



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 300/2017
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
<p>Escrito de Ángel Colín López, quien se ostenta como Secretario de Gobierno de Morelos.</p> <p>Anexo:</p> <p>Periódico Oficial de Morelos de tres de enero de dos mil dieciocho, que contiene el nombramiento de Ángel Colín López como Secretario de Gobierno de Morelos.</p>	003250
<p>Escrito de José Anuar González Cianci Pérez, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Morelos.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Periódico Oficial de Morelos de diecinueve de abril de dos mil diecisiete, que contiene el nombramiento de José Anuar González Cianci Pérez como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de la entidad. 2. Copia certificada del Periódico Oficial de Morelos de once de junio de dos mil quince, que contiene el acuerdo por el que se delega y autoriza a la persona titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, para ejercer las facultades y atribuciones que requieran del previo acuerdo del Gobernador de la entidad. 3. Periódico Oficial de Morelos de cuatro de octubre de dos mil diecisiete, en el que consta la publicación del Decreto impugnado. 	003263
<p>Oficio número LII/SG/SSLYP/DJ/3904/2018 de Beatriz Vicera Alatraste, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos.</p> <p>Anexo:</p> <p>Copia certificada del acta de la sesión de doce de octubre de dos mil dieciséis, correspondiente al primer período ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Tercera Legislatura, que contiene la designación y protesta de la diputada Beatriz Vicera Alatraste como Presidenta de la Mesa Directiva, a partir de la citada fecha al treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.</p>	003273

Las primeras dos documentales recibidas el veintitrés y la tercera el veinticuatro, todas de enero del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos, el oficio y los anexos de cuenta del Secretario de Gobierno y Consejero Jurídico, ambos del Poder Ejecutivo de Morelos y de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la entidad, a quienes se tiene por presentados con la

personalidad que ostentan¹, dando contestación a la demanda de controversia constitucional, en representación de la Secretaría de Gobierno, del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo del Estado, presentándola el último de ellos de forma extemporánea.

La extemporaneidad de la contestación de demanda del Poder Legislativo del Estado radica en que, en términos del artículo 26, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la parte demandada deberá producirla dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo respectivo³ y, en el caso, éste transcurrió del veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete al veintitrés de enero de dos mil dieciocho, mientras que el oficio de cuenta se presentó en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veinticuatro siguiente.

1 Secretario de Gobierno de Morelos

De conformidad con la documental que exhibe y en términos de los artículos siguientes:

Artículo 74 de la Constitución de Morelos. Para el despacho de las facultades encomendadas al Ejecutivo, habrá Secretarios de Despacho, un Consejero Jurídico y los servidores públicos que establezca la ley, la que determinará su competencia y atribuciones.

Se consideran Secretarios de Despacho, el Secretario de Gobierno y los demás funcionarios públicos que con ese carácter determine la Ley. [...]

Artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado. A la Secretaría de Gobierno corresponde, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, le corresponden las siguientes: [...]

XXXIV. Dirigir, administrar y publicar el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad'; [...]

Poder Ejecutivo de Morelos

De conformidad con las documentales que exhibe al efecto y en términos de los preceptos siguientes:

Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos. A la Consejería Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Representar y constituirse en asesor jurídico del Gobernador del Estado, en todos los actos en que éste sea parte;

II. Representar al Titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: [...]

Poder Legislativo de Morelos

De conformidad con la constancia que exhibe para tal efecto y en términos de los preceptos siguientes:

Artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; [...]

Artículo 32. [...]

El Presidente de la Mesa Directiva, conduce las sesiones del Congreso del Estado y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del pleno; garantiza que en los trabajos legislativos se aplique lo dispuesto en la Constitución y en la presente ley. En caso de falta de nombramiento de mesa directiva para el segundo y tercer año legislativo, la mesa directiva en turno continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes, o hasta que se nombre la nueva mesa directiva.

² **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. [...]

³ Acuerdo de veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, el cual se notificó por oficio al Poder Legislativo de Morelos el veinticuatro siguiente (a foja 131 del tomo en que se actúa).



Luego, se tiene a los promoventes designando **autorizados y delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompañan, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; ello, sin que se advierta la remisión del Decreto número dos mil cuarenta y cuatro (2044), que menciona la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos en el punto dos del capítulo de ofrecimiento de pruebas de su oficio de contestación de demanda.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero⁴, 10, fracción II⁵, 11, párrafos primero y segundo⁶, 26, párrafo primero⁷, 31⁸ y 32, párrafo primero⁹, de la ley reglamentaria, así como 305¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1¹¹ de la citada ley.

Ahora bien, por lo que hace a la prueba que solicita la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos, consistente en el informe de autoridad a

⁴ Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁵ Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

⁶ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁷ Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. [...]

⁸ Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁹ Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

¹⁰ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹¹ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

cargo de la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado a efecto de acreditar si se ha llevado a cabo el estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, en caso de estimarse necesario para la mejor resolución del asunto, este Ministro instructor lo requerirá en términos del artículo 35¹² de la ley reglamentaria de la materia.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 278¹³ del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, se acuerda favorablemente la petición del Secretario de Gobierno y del Consejero Jurídico, ambos del Poder Ejecutivo de Morelos, de utilizar medios electrónicos para la reproducción de las constancias que obren en autos, por lo que se les autoriza, por conducto de sus delegados y autorizados utilizar scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otros para copiar o reproducir la documentación que integre el expediente en que se actúa.

Por otro lado, con apoyo en el artículo 35 de la ley reglamentaria de la materia, se tiene al Poder Ejecutivo de Morelos **dando cumplimiento al requerimiento** formulado mediante proveído de veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, al exhibir un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que se publicó el Decreto número dos mil cuarenta y cuatro (2044).

Por otra parte, en virtud de que el Poder Legislativo del Estado no envió copia certificada de los antecedentes legislativos del citado decreto, que le fueron requeridos por este Alto Tribunal, con apoyo en los artículos 35 de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción I¹⁴, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **nuevamente se requiere al Congreso de Morelos** para que **dentro del plazo de diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, los remita a esta Suprema Corte, apercibido que, de no hacerlo, se resolverá el asunto con los elementos con que se cuenta.

¹² **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

¹³ **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

¹⁴ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

I. Diez días para pruebas, y [...].



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En otro orden de ideas, con copias simples de los escritos y oficio de cuenta, **dese vista al poder actor y a la Procuraduría General de la República**, en la inteligencia que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁵.

Con fundamento en el artículo 29¹⁶ de la ley reglamentaria de la materia, **se señalan las diez horas del ocho de marzo de dos mil dieciocho** para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina de referencia.

Finalmente, de conformidad con el artículo 287¹⁷ del mencionado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto-Tribunal, que da fe:

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de enero de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, en la controversia constitucional **300/2017**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.

LRF/KPFR

¹⁵ Ubicada en Avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06065, en esta ciudad.

¹⁶ **Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

¹⁷ **Artículo 287.** En los autos se asentara razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.